

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2024. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, el que fue presentado virtualmente para su admisión.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1047
Radicado: 17-001-40-03-002-2024-00314-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LINA MARCELA HERNANDEZ OROZCO
Demandado: YULIANA MAZO AGUDELO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de LINA MARCELA HERNANDEZ OROZCO en contra de YULIANA MAZO AGUDELO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

LETRA DE CAMBIO por valor de \$2´000.000 de pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

- Embargo en la proporción que autoriza la Ley de todos los emolumentos tanto de los legales como de los extralegales comprendiendo en ellos salarios, honorarios, primas, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, acuerdos, jubilaciones anticipadas, contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro concepto susceptible de esta medida que devengue o llegare a devengar la demandada YULIANA MAZO AGUDELO quien trabaja al servicio de POINTERS en MANIZALES-CALDAS.

En cuanto al embargo de las primas, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones acuerdos, jubilaciones anticipadas, contratos de prestación de servicios no se accede por cuanto quien demanda no es COOPERATIVA.

Por ser procedente al resto de la solicitud, a ella se accede y se ordena el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal devengado por la parte demandada en la institución mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de LINA MARCELA HERNANDEZ OROZCO contra YULIANA MAZO AGUDELO, por la siguiente suma de dinero.

LETRA

-Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2 '000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 10 de diciembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora YULIANA MAZO AGUDELO quien trabaja al servicio de POINTERS en MANIZALES-CALDAS.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en

caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad. Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ YANIRA QUITIAN MARTINEZ para que represente a la parte actora en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario